

artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Sevilla a 25 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

23446 REAL DECRETO 1174/1992, de 25 de septiembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de pizarras sericiticas, arcillas y caolín, denominada «Zarza de Alange», inscripción número 363, comprendida en la provincia de Badajoz.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zarza de Alange», inscripción número 363, comprendida en la provincia de Badajoz, declarada por Real Decreto 1054/1990, de 27 de julio, han concluido para dar paso a la iniciativa privada en la continuación de las investigaciones, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informe del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de pizarras sericiticas, arcillas y caolín, denominada «Zarza de Alange», inscripción número 363, comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 27' 00" Oeste con el paralelo 38° 52' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 27' 00" Oeste	38° 52' 40" Norte
Vértice 2	6° 23' 00" Oeste	38° 52' 40" Norte
Vértice 3	6° 23' 00" Oeste	38° 51' 40" Norte
Vértice 4	6° 19' 00" Oeste	38° 51' 40" Norte
Vértice 5	6° 19' 00" Oeste	38° 50' 00" Norte
Vértice 6	6° 02' 20" Oeste	38° 50' 00" Norte
Vértice 7	6° 02' 20" Oeste	38° 48' 20" Norte
Vértice 8	6° 00' 00" Oeste	38° 48' 20" Norte
Vértice 9	6° 00' 00" Oeste	38° 43' 20" Norte
Vértice 10	6° 07' 00" Oeste	38° 43' 20" Norte
Vértice 11	6° 07' 00" Oeste	38° 48' 00" Norte
Vértice 12	6° 24' 00" Oeste	38° 48' 00" Norte
Vértice 13	6° 24' 00" Oeste	38° 50' 00" Norte
Vértice 14	6° 27' 00" Oeste	38° 50' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 842 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de pizarras sericiticas, arcillas y caolín, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Sevilla a 25 de septiembre de 1992.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

JUAN CARLOS R.

23447 ORDEN de 9 de octubre de 1992 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional para la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó (Tarragona).

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Tarragona, a instancia de las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FEC-SA), y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (EN-DESA), como titulares y explotadores de la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó, responsables de forma solidaria y mancomunada, por el que se solicitan prórroga del permiso de explotación provisional para dicha Unidad, concedido por Orden de 22 de julio de 1982 y prorrogado por quinta vez por Orden de 11 de octubre de 1990;

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Vista la comunicación enviada por Asociación Nuclear de Ascó, de fecha 7 de julio de 1992, por la que se informa de la creación de la Agrupación de Interés Económico denominada «Asociación Nuclear Ascó; Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima; Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima; Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima, y Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima, A. I. E.», a efectos de la adecuación legal impuesta por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

Uno.—Se otorga a las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», como titulares y explotadores responsables, una sexta prórroga del permiso de explotación provisional para la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó.

La constitución de la Agrupación de Interés Económico denominada «Asociación Nuclear Ascó; Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima; Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima; Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima, y Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima, A. I. E.», no alterará la condición de explotadores responsables de los titulares de este permiso.

Dos.—El periodo de validez de esta prórroga que se otorga será de dos años a partir de la fecha de concesión de esta Orden. Caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente, justificando las razones existentes, y el cumplimiento de todos los límites y condiciones de esta prórroga.

Tres.—La explotación de la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos a la presente Orden.

La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de creación del mismo; así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento, si se comprobare:

1. El incumplimiento de estos límites y condiciones.
2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga.
3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica intrínsecos de la instalación, no conocidos hasta el momento presente.

Cinco.—En lo referente a la cobertura de riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de Seguros autorizada al efecto con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.